



Cartagena de Indias D. T. y C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-005-2007-0062-01
Demandante	Nubia Esther Rincón Rodríguez
Demandado	UGPP
Asunto	Fijar agencia de segunda instancia
Auto sustanciación No.	322

I. CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, en la sentencia del 16 de febrero de 2017¹ se negaron las excepciones de mérito presentadas por la accionada y se condenó en costas a la parte ejecutada, decretando 7% como agencias en derecho.

La sentencia fue confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 24 de enero de 2020², también con condena en costas en esa instancia a la ejecutada, incluyendo agencias en derecho.

El 1º de febrero de 2021 se dictó auto de obediencia de lo decidido por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

De otra parte, se dictó auto aprobando la liquidación del crédito³ el 1º de agosto de 2017, decisión que fue objeto de recurso decidido por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar, M.P. Luis Miguel Villalobos Álvarez, por auto de fecha 02 de junio de 2021⁴, modificando parcialmente la decisión de 1º de agosto de 2017, así:

"MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en consecuencia, el valor adeudado a seis (06) de Julio de dos mil diecisiete (2017) corresponde a la suma de CUATROMILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS CON 26/100 MCTE. (\$4.185.101,26).

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás, la providencia apelada; de conformidad con lo expuesto en lo parte considerativa de la presente providencia...."

-En auto de 04 de abril de 2022⁵ se dictó el auto obediencia, notificado el 05 de abril de 2022. Decisión debidamente ejecutoriada.

¹ Fls 158-162..

² Fls. 14-23

³ Documento 01 pag. 38

⁴ Documento 02 pag. 19

⁵ Doc 06 cuaderno original



SC5780-1-9





-La parte accionada en 13 de junio de 2022⁶ presentó certificado de pago SIIF, dentro del cual se refleja un valor pagado por CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS Y VENTISEIS CENTAVOS (\$4.185.101,26).

De otra parte, la parte demandante el 21 de septiembre de 2021⁷ presentó solicitud de liquidación de costas, trámite que procede de conformidad con arts. 365 y 366 del C.G del P.

El Tribunal Administrativo de Bolívar al decidir la apelación contra la sentencia de excepciones condenó en costas sin fijar las agencias en derecho, por lo que se hace necesario proceder a ello.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estima que las agencias en derecho de segunda instancia en lo proceso ejecutivos si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, de mínima cuantía, entre el 5% y el 15% de la suma determinada; de manera que atendiendo que la segunda instancia el desgaste es menor, la complejidad del asunto, la gestión del apoderado, entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en un 5% de la suma determinada en la liquidación del crédito.

Por secretaría, ejecutoriada la presente decisión procédase a la liquidación de costas conforme al art. 365 y 366 del C.G. del P., incluyendo las agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma equivalente al 5% de la suma determinada en la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto con los artículos 365 y 366 del CGP y el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

⁶ Doc. 28 y 29 cuaderno copia juzgado

⁷ Documento 26 cuaderno expediente principal



SC5780-1-9





SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría procédase al trámite de liquidación de costas y agencias en derecho conforme a los art. 365 y 366 del C.G. del P. y teniendo en cuenta la modificación realizada en segunda instancia a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21de4c5ddf55d4695fd75372d4bfa429ea3bea225e4098b49d9b3e194a8eb42**

Documento generado en 15/11/2022 10:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>